

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado 05001-31-10-007-2021-00603
Interlocutorio Nro. 0836

Llega por reparto demanda de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES, promovida por la señora MARÍA LEONELLA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.351.631 de Itagüí Antioquia, actuando a través de apoderado judicial, en nombre y representación de su menor hermana, la niña V. O. V., y en contra de su padre, el señor HECTOR DE JESÚS OCAMPO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.083.401 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos exigidos legalmente para proceder a su admisión, en consecuencia el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES, promovida por la señora MARÍA LEONELLA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.351.631 de Itagüí Antioquia, actuando a través de apoderado judicial, en nombre y representación de su menor hermana, la niña V. O. V., y en contra de su padre, el señor HECTOR DE JESÚS OCAMPO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.083.401 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acorde al decreto 806 de 2020.

CUARTO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

QUINTO: Se accede a decretar la medida provisional solicitada, de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la niña V. O. V., en cabeza de su hermana, la señora MARÍA LEONELLA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.351.631 de Itagüí Antioquia, pero la misma cobrará vigencia una vez se trabe el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d638497d9095c75c522a6b15e7fc8246bac280d31e0495c0a399d83a7b1dddc**

Documento generado en 16/11/2021 09:23:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>